SÍNTESIS: Con fecha 6 de agosto de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio DOQG/1053/96, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas remitió el escrito en el que el señor Ovidio Pérez Valencia interpuso recurso de impugnación en contra del incumplimiento de la Recomendación 41/96, emitida el 6 de mayo del mismo año, por el citado Organismo Local, en el expediente CEDH/77/03/95, mismo que también se remitió.

En el recurso de referencia se argumentó como agravio que la mencionada Recomendación 41/96 fue aceptada por la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, pero que no ha sido cumplida, ya que aún no se ha ejercido acción penal en contra del los presuntos responsables de los delitos de amenazas y homicidio en grado de tentativa, en agravio de los recurrentes.

En el informe relativo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, mediante el oficio DSRPC/720/96, recibido el 3 de septiembre de 1996, manifiesta haber realizado la investigación correspondiente, misma que le llevó a emitir una Recomendación dirigida al Procurador General de Justicia del Estado, solicitando se ordenara al agente investigador del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número Cuatro, de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que en las averiguaciones previas acumuladas números 3365/CAJ4/92 y 080/CAJ1/93, previos los trámites legales, dicte la determinación, así como que la Contraloría Interna de dicha Procuraduría resuelva el expediente administrativo de investigación número Q/775/95.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que se acreditaron actos que violaron los Derechos Humanos de los señores Ovidio Pérez Valencia y Evangelina Quintero Cervantes, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Considerando que la conducta de los mencionados servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4o., fracciones I, y II; 13, inciso a, fracciones II y IV, y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa Entidad Federativa, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Gobernador del Estado de Chiapas a fin de que se instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que, tomando en consideración su compromiso para resolver las averiguaciones previas acumuladas números 3365/CAJ4/92 y 080/ CAJ1/93, emita su opinión respecto del acuerdo ministerial de consulta que se puso a su consideración. Asimismo, se determine sobre el expediente administrativo de investigación Q/775/95 y, en su caso, se ejercite acción penal; se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; igualmente, se

vigilen efectivamente los compromisos que adquiera el Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa con el Organismo Local de Derechos Humanos.

Recomendación 011/1997

México, D.F., 26 de febrero de 1997

Caso del recurso de impugnación del señor Ovidio Pérez Valencia

Lic. Julio César Ruiz Ferro,

Gobernador del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/96/CHIS/ I.379, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Ovidio Pérez Valencia, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de agosto de 1996, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio DOQG/1053/96, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas remitió el recurso de impugnación interpuesto por el señor Ovidio Pérez Valencia, en contra del incumplimiento de la Recomendación 41/96, emitida el 6 de mayo de 1996 por el citado Organismo Local dentro del expediente CEDH/77/03/95, iniciado con motivo de la queja presentada por el ahora recurrente en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

El recurrente señaló como agravio:

Que la Recomendación 41/96, dictada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, fue aceptada por la Procuraduría General de Justicia de ese mismo Estado, pero hasta la fecha de la presentación del recurso (2 de agosto de 1996), dicha autoridad no le había dado cumplimiento. Agregó que en la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado trabajan tres hijos del juez en funciones Bayardo R. Nájera Peña, razón por la que considera que no se podrá ejercitar acción penal en su contra.

B. Esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación con el expediente CNDH/121/96/CHIS/I.379, y previa valoración de la procedencia del mismo se admitió a trámite el 9 de agosto de 1996.

C. Por lo anterior, el 26 y 28 de agosto de 1996, mediante los oficios 27335 y 27556, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, un informe en contestación al agravio expresado por el hoy recurrente, así como copia simple de las constancias con que se acreditara el cumplimiento de la Recomendación; y a la licenciada Yesmín Lima Adam, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ese Estado, copia certificada del documento impugnado, así como un informe respecto del avance existente en ese Organismo Local con relación al cumplimiento del documento recomendatorio. En respuesta, mediante los oficios DSRPC/720/96 y DGPDH/4254/96, recibidos el 3 y 12 de septiembre de 1996, la Comisión Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, respectivamente, rindieron a esta Comisión Nacional el informe solicitado y proporcionaron la documentación requerida.

D. Del análisis de la información proporcionada por el Organismo Estatal, se desprende lo siguiente:

i) El 2 de marzo de 1995 se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas el escrito de queja del 28 de febrero del mismo año, suscrito por el señor Ovidio Pérez Valencia, en el que expresó presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, consistentes en que "había sido objeto de atentados en diversas ocasiones por parte del licenciado Bayardo R. Nájera Peña, juez en funciones, y por su hijo de nombre Bayardo Nájera, del que desconocía su segundo apellido" (sic), como constaba en la averiguación previa 3365/CAJ4/992, a la cual se acumularon otras indagatorias, pero que nunca se consignó por ser funcionario público y "estar protegido por la Procuraduría y el Tribunal"; que también se había iniciado la averiguación previa 110/CAJ1/995 en la Mesa de Trámite Número 9, por lo cual solicitó se "viera" las causas o motivos por los que no habían sido consignadas.

ii) Mediante los oficios VGPP/0225/95 y VGPP/0245/ 95, del 8 y 10 de marzo de 1995, respectivamente, el Organismo Local solicitó a la licenciada Yadira Velasco Díaz, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, un informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja en el que se precisara el avance de la integración de las indagatorias, las diligencias pendientes de realizar y, en su caso, copia simple de las determinaciones que se hubiesen emitido.

iii) Por oficio 5244, del 15 de marzo de 1995, recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas el día 22 del mes y año citados, la licenciada Hilda Hernández de Araiza, Directora General de Orientación y Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió por razones de competencia el escrito de queja signado por el hoy recurrente, en el cual plantea los mismos hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, mismo que se acordó acumular al expediente CEDH/77/03/95.

iv) Mediante oficio VGPP/281/95, del 20 de marzo de 1995, se giró recordatorio a la autoridad respecto del diverso VGPP/225/95, del día 8 del mes y año citados.

v) Por oficio PDH/864/95, del 28 de marzo de 1995, la autoridad dio respuesta parcial a lo solicitado, remitiendo copia simple de la averiguación previa 110/CAJ1/995, iniciada por el licenciado Demetrio González Silva, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 21 de enero de 1995, con motivo de la denuncia formulada por el hoy recurrente y su esposa Evangelina Quintero Cervantes, en contra de "Bayardo Nájera", por los delitos de amenazas y homicidio en grado de tentativa.

vi) Mediante el oficio VGPP/324/95, del 3 de abril de 1995, se giró oficio recordatorio a la autoridad en relación con el diverso VGPP/245/95 del día 10 del mes y año citados.

vii) Mediante oficio PDH/1117/95, del 17 de abril de 1995, la licenciada Elsa Nucamendi Ruiz, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe requerido respecto de la averiguación previa 3365/ CAJ4/92, la cual se inició el 23 de septiembre de 1992 por el licenciado Omar Molina Zenteno, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la denuncia formulada por el señor Salvador Díaz Díaz por el delito de lesiones cometidas en su agravio, en contra de quien o quienes resultaran responsables.

viii) Por oficio VGPP/456/95, del 11 de mayo de 1995, se solicitó a la licenciada Elsa Nucamendi Ruiz, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia simple de las indagatorias 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/ CAJ4/93 (de la cual se desconoce su fecha de inicio), que se integró ante el licenciado Ricardo Sánchez Contreras, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la denuncia formulada por el hoy recurrente en contra de Bayardo R. Nájera Peña, Juez Tercero Penal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de su hijo Bayardo Nájera, del que desconoce su segundo apellido, por conductas desplegadas en su contra en "septiembre de 1992", relacionadas con la denuncia del señor Salvador Díaz Díaz, así como el 7 y 11 de febrero de 1993.

ix) Mediante el oficio PDH/1840/95, del 25 de mayo de 1995, la citada autoridad remitió el informe rendido por el licenciado Luis Genaro Pereyra Escobar, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Cuatro, por el que reportó las actuaciones realizadas del 17 de marzo al 18 de mayo de 1995, en las indagatorias acumuladas, entre las que destacan el acuerdo del 19 de marzo de 1993, dictado por el licenciado Ricardo Sánchez Contreras, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Uno, por el que ordenó remitir la indagatoria 080/CAJ1/93 al titular de la Mesa de Trámite Número Cuatro, de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para su acumulación a la averiguación previa 3365/CAJ4/92; y el acuerdo del 11 de abril de 1995, dictado por el licenciado Luis Genaro Pereyra Escobar, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Cuatro, por medio del cual resolvió dejar sin efecto la determinación de reserva dictada en dicha indagatoria el 28 de diciembre de 1993, y proseguir con su investigación.

x) Mediante oficio PDH/77/03/95, del 19 de agosto de 1995, la licenciada Elsa Nucamendi Ruiz, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió al licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, copia simple del acuerdo del 29 de mayo de 1995, dictado por el licenciado Roberto A. Morales Ortega, agente del Ministerio Público de la Mesa Nueve de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que determinó la reserva de la averiguación previa 110/CAJ1/95, basado en lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el acuerdo "A" 004/994, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado.

xi) Mediante el oficio DPDH/3387/95, del 25 de agosto de 1995, la licenciada Elsa Nucamendi Ruiz, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió al licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, copia simple del acuerdo de reserva dictado en la indagatoria 3365/CAJ4/92, del 28 de diciembre de 1991.

xii) Mediante oficio VGPP/0844/95, del 21 de septiembre de 1995, el licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, planteó a la licenciada Claudia Trujillo Rincón, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la propuesta conciliatoria número CEDH/124/95-C, consistente en:

PRIMERA: Que se giren instrucciones a los agentes del Ministerio Público de las Mesas de Trámite Números Nueve y Cuatro de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que se encuentran conociendo de las averiguaciones previas 110/CAJ1/95, y 080/CAJ1/93, acumulada a la 3365/CAJ4/92, para que sin dilación practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y las determinen, conforme a derecho proceda.

SEGUNDA: Que oportunamente se notifique al quejoso Ovidio Pérez Valencia, la determinación que al efecto se dicte en las averiguaciones previas citadas.

TERCERA: Que se inicie el procedimiento administrativo de investigación a los agentes del Ministerio Público que hubieran tomado conocimiento de las averiguaciones previas números 110/CAJ1/95, y 080/CAJ1/93 acumulada a la 3365/CAJ4/92, para determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido, por las omisiones y conductas negligentes que han originado dilación en la procuración de justicia, pues hasta la fecha no las han determinado, propiciando con ello un estado de inseguridad para el quejoso y la impunidad de conductas delictivas; de resultar procedente se les apliquen las sanciones a las que se hubieran hecho acreedores y/o se inicie la averiguación previa correspondiente, y de obsequiarse orden de aprehensión vigilar su puntual cumplimiento.

xiii) El 26 de septiembre de 1995, mediante oficio PDH/ 3851/95, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó al Organismo Local que por

acuerdo del licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Procurador General de Justicia, se aceptaba la propuesta conciliatoria en sus términos.

xiv) Mediante oficios PDH/3852/95, PDH/3853/95 y PDH/3854/94, del 26 de septiembre de 1995, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó a los agentes del Ministerio Público titulares de las Mesas Nueve y Cuatro de la Dirección de Averiguaciones Previas, así como al Contralor Interno, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicar las diligencias necesarias para determinar la averiguación previa 110/CAJ1/95; practicar las diligencias necesarias para determinar la averiguación previa 80/CAJ1/93 acumulada a la 3365/CAJ4/ 92, e iniciar procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que conocieron de las indagatorias en cuestión, respectivamente.

xv) Mediante el oficio PDH/4099/95, del 9 de octubre de 1995, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó a la licenciada Isela de Jesús Martínez Flores, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal, el inicio del expediente Q/775/95 en la Contraloría Interna de dicha dependencia, el 26 de septiembre del mismo año en contra de los agentes investigadores.

xvi) Mediante oficio PDH/4608/95, del 14 de noviembre de 1995, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada Isela de Jesús Martínez Flores, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal, copia certificada del dictamen y autorización del 14 de noviembre de 1995, por el cual se aprueba por parte del licenciado Juan Jaime Domínguez Castillejos, Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el no ejercicio de la acción penal dictado dentro de la averiguación previa 110/ CAJ1/95.

xvii) Mediante oficio PDH/4697/95, del 17 de noviembre de 1995, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada Isela de Jesús Martínez Flores, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal, copia simple del oficio 3081/4/95, signado por el agente del Ministerio Público titular de la Mesa Cuatro de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que acompañó copias certificadas de las "últimas" actuaciones practicadas en la averiguación 080/CAJ1/93 acumulada a la 3365/CAJ4/92, así como del oficio en que se le requirió copia simple de las indagatorias en cuestión para la integración del expediente administrativo Q/775/95.

xviii) El 2 de enero de 1996, el licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, acordó proseguir con el trámite del expediente CEDH/077/03/95, en virtud de que la autoridad no dio

cumplimiento a la propuesta de conciliación dentro del plazo de 90 días a que se refiere el artículo 87 de su Reglamento Interno.

xix) Mediante los oficios PDH/800/96 y PDH/1037/96, del 16 y 28 de febrero de 1996, respectivamente, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, entonces Subdirector de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia simple de los citatorios 021/96 y 042/96, del 31 de enero y 27 de febrero de 1995, respectivamente, girados por la Contraloría Interna de dicha Representación Social al licenciado Fernando Anaya Trujillo, y 022/96, del 31 de enero del mismo año, al licenciado Genaro Pereyra Escobar, para la integración del expediente Q/775/95.

xx) El 10 de mayo de 1996, mediante oficio PDH/2314/ 96, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que las indagatorias acumuladas se turnaron el 23 de abril del mismo año al agente del Ministerio Público de la Mesa Once de la Procuraduría General de Justicia del Estado para su consignación, así como copia simple de la resolución emitida por este Organismo Nacional dentro del expediente CNDH/122/96/CHIS/ 511, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el hoy recurrente el 29 de enero de 1996.

xxi) El 6 de mayo de 1996, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas dictó la Recomendación CEDH/ 041/96, dirigida al licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Procurador General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

PRIMERA: Que se ordene al agente investigador del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número Cuatro de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que a la brevedad determine conforme a Derecho proceda las averiguaciones previas acumuladas números 3365/CAJ4/ 92 y 080/CAJ1/93.

SEGUNDA: Que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado resuelva conforme a derecho el expediente administrativo de investigación número Q/775/95.

xxii) Mediante oficio DGPDH/2558/96, del 4 de junio de 1996, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó a la licenciada Yesmín Lima Adam, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, que por instrucciones del licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Procurador General de Justicia del Estado, aceptaban todos y cada uno los puntos recomendatorios.

xxiii) El 4 de junio de 1996, la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, envió los oficios DGPDH/2560/96 y DGPDH/2559/96 al licenciado José

Remberto Robles González, Contralor Interno, y al agente del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Numero Seis, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, respectivamente, a fin de intensificar la integración del expediente administrativo Q/775/95, y la indagatoria 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/93.

xxiv) Mediante oficio PDH/3088/96, del 5 de julio de 1996, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió, en forma duplicada, a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia simple de los oficios DGPDH/2559/96, DGPDH/2560/ 96 y 170/96.

xxv) Mediante oficio DGPDH/3548/96, del 31 de julio de 1996, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia simple del citatorio 215/ 96, del día 18 del mes y año citados, girado por el licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al licenciado Omar Molina Zenteno, Director General de Averiguaciones Previas de la misma institución dentro del procedimiento administrativo Q/775/95.

xxvi) El 2 de agosto de 1996, el hoy recurrente presentó ante la Comisión Estatal escrito de inconformidad en contra del incumplimiento de la Recomendación CEDH/ 041/96.

xxvii) Mediante oficio DGPDH/3676/96, del 7 de agosto de 1996, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia del oficio CGE/CI/PGJE/ 779/96, por el cual el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que el procedimiento administrativo Q/775/95, al 30 de julio del mismo año, se encontraba en integración, anexando copia simple del oficio CGE/CI/PGJE/401/96, y los citatorios 170/96 y 215/96, del 17 de abril, 18 de junio y 18 de julio de 1996, respectivamente, remitidos al licenciado Luis Genaro Pereyra Escobar, agente del Ministerio Público titular de la Mesa Cuatro de la Dirección General de Averiguaciones Previas, y al licenciado Omar Molina Zenteno, Director de Averiguaciones Previas, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

xxviii) Mediante oficio DGPDH/3743/96, del 13 de agosto de 1996, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a la licenciada María de Lourdes Morales Urbina, jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copia simple del oficio 652/6/96, suscrito por la licenciada María de Lourdes Hernández López, agente del Ministerio Público de la Mesa Seis de Averiguaciones Previas, por el que informó, al primero, que desde que se hizo cargo de la Mesa ha realizado diversas diligencias, siendo su última actuación el 2 de agosto de 1996, y que envió oficio al Director de la

Policía Judicial para que informara sobre sus investigaciones, así como al Delegado Regional de esa Representación Social en San Cristóbal de Las Casas, a fin de que hiciera comparecer al señor David Díaz López.

E. De la información rendida por el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado de Chiapas, se desprende que:

i) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante oficio DGPDH/2558/96, del 4 de junio de 1996, aceptó en todas y cada una de sus partes la Recomendación que le giró la Comisión Estatal.

ii) En cumplimiento a la citada Recomendación, la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, envió el oficio DGPDH/2559/96, del 4 de junio de 1996, al agente del Ministerio Público, titular de la Mesa de Trámite Número Seis, de la Dirección General de Averiguaciones Previas, para que practicara las diligencias necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/93, y se determinara conforme a Derecho; asimismo, le remitió los oficios DGAVP/ 1737/96 y DGPDH/4032/96, del 5 de agosto y 3 de septiembre de 1996, respectivamente, para que informara a la Dirección de Averiguaciones Previas y a dicha Dirección de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre el estado de integración de la citada averiguación.

iii) En los mismos términos envió el oficio DGPDH/ 2560/96, del 4 de junio de 1996, al Contralor Interno de dicha Procuraduría General de Justicia, para que intensificara la integración del expediente administrativo Q/775/ 95, y el diverso DGPDH/3406/96, del 24 de julio del mismo año, para informar sobre los avances del propio expediente; todo ello, con motivo del cumplimiento a la Recomendación CEDH/041/96 del Organismo Local.

iv) En respuesta a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la licenciada María de Lourdes Hernández López, agente del Ministerio Público titular de la Mesa Seis de Averiguaciones Previas, mediante oficio 407-VI, del 4 de junio de 1996, informó que, en virtud de la incompetencia que le planteó el Delegado Regional de esa Procuraduría General de Justicia en la Zona de los Altos en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para citar al señor Salvador Díaz Díaz, ofendido y denunciante de lesiones en la averiguación previa 3365/CAJ4/92, quien debía presentar a declarar al testigo de los hechos David Díaz López, expidió el oficio 481-VI, del 27 de mayo de 1996, al Subprocurador de Justicia Indígena en la misma población, para que en su auxilio se sirviera citar a dichas personas; asimismo, remitió el oficio 652/6/996, del 9 de agosto de 1996, por el que informó que desde que se hizo cargo de la Mesa Seis de esa Representación Social del fuero común en el Estado de Chiapas, desahogó diversas diligencias tendientes a la integración de la indagatoria 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/93, siendo la última el oficio recordatorio del 2 de agosto de 1996, remitido al Director de la Policía Judicial del Estado para que informara sobre la investigación que le solicitó, así como el oficio turnado al Delegado Regional Zona Altos de esa Procuraduría General de Justicia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que compareciera al

señor David Díaz López, diligencias que consideró necesarias para la determinación de la averiguación previa en comento.

v) Por su parte, el licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el oficio CGE/CI/PGJE/779/ 96, del 30 de julio de 1996, informó, a la Dirección de Protección a los Derechos Humanos de esa institución, que el expediente administrativo Q/775/95 se encontraba en vías de integración, precisando que se había requerido la presencia de tres servidores públicos involucrados en la integración de la multicitada averiguación previa, sin que a esa fecha se hubiesen presentado.

vi) Mediante oficio 124/7/96, del 7 de noviembre de 1996, el licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa Siete de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, informó al licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la citada institución, que del análisis de las averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/ 93, "procediera a su determinación" consultando el no ejercicio de la acción penal, lo que se notificará al agraviado y se remitirá al Subprocurador de Averiguaciones Previas para la calificación de la consulta.

vii) Asimismo, mediante oficio CGE/CISPJ/157/96, del 11 de noviembre de 1996, el licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó al licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos de dicha Representación Social del fuero común, que analizadas las constancias del expediente administrativo Q/775/95, éste se encuentra debidamente integrado, por lo que "en fecha próxima emitirá la resolución definitiva" (sic).

viii) El 15 de noviembre de 1996, el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante oficio DGPDH/ 5471/96, remitido vía fax, informó a este Organismo Nacional que el agente del Ministerio Público titular de la Mesa Siete de Averiguaciones Previas de dicha Institución determinó, el día 8 del mes y año citados, la consulta del no ejercicio de la acción penal en las indagatorias 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/ 93, acuerdo que notificó al hoy recurrente el día 14 del mes y año citados, fecha a partir de la cual, se precisa, está en posibilidad de inconformarse con dicha determinación con base en lo dispuesto por el acuerdo A/003/94, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de impugnación presentado por el señor Ovidio Pérez Valencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, el 2 de agosto de 1996.

2. Propuesta de Conciliación CEDH/124/95-C, del 21 de septiembre de 1995, dirigida por el licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal, a la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

3. Oficio PDH/3851/95, del 26 de septiembre de 1995, por medio del cual la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, informó al licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal, que por acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado se aceptó la propuesta conciliatoria.

4. Acuerdo del 2 de enero de 1996, por medio del cual el licenciado Edilberto Molina Barrientos, Visitador General de la Comisión Estatal, ordenó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de dicho Organismo Local, proseguir con el trámite del expediente de queja y se procediera a formular el proyecto correspondiente.

5. La Recomendación CEDH/041/96, emitida por el citado Organismo Local el 6 de mayo de 1996.

6. El oficio DGPDH/2558/96, del 4 de junio de 1996, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia de Chiapas aceptó dicha Recomendación.

7. Los oficios DGPDH/2559/96 y DGPDH/2560/96, del 4 de junio de 1996, girados por la licenciada Claudia Trujillo Rincón, entonces Directora de Protección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas, a la titular de la Mesa Seis de Averiguaciones Previas y al Contralor Interno de esa institución, respectivamente.

8. El oficio DGPDH/3406/96, del 24 de julio de 1996, girado por el licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director de Protección a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas, al licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de dicha dependencia, y el oficio de respuesta CGE/CI/ PGJE/779/96 del día 30 del mes y año citados.

9. El oficio DGAVP/1737/96, del 5 de agosto de 1996, girado por el licenciado Omar Molina Zenteno, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a la agente del Ministerio Público titular de la Mesa Seis de Averiguaciones Previas de la propia institución.

10. Los oficios 407-VI y 652/6/96, del 4 de junio y 9 de agosto de 1996, respectivamente, turnados por la licenciada María de Lourdes Hernández López, agente del Ministerio Público titular de la Mesa Seis de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de esa misma dependencia.

11. El oficio 124/7/96, del 7 de noviembre de 1996, girado por el licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa 7 de la Dirección General

de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, al licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos de la citada institución.

12. El oficio CGF/CISPJ/157/96, del 11 de noviembre de 1996, remitido por el licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al licenciado Pablo Francisco Chávez Mejía, Director General de Protección a los Derechos de dicha Representación Social del fuero común.

13. Copia de la resolución de consulta del no ejercicio de la acción penal dictada el 8 de noviembre de 1996, por el agente del Ministerio Público titular de la Mesa 7 de la Dirección de Averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en las indagatorias 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/CAJ1/ 93, y notificación de la misma al recurrente del día 14 del mes y año citados.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de noviembre de 1996, el licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa 7 de la Dirección de Averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, resolvió formular la consulta del no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 080/CAJ1/93, a fin de que "previo estudio y dictamen que emita el C. agente del Ministerio Público auxiliar del C. Procurador de Justicia del Estado, autorice el archivo definitivo de la presente indagatoria... o en su defecto revoque la misma y ordene lo que en derecho corresponda" (sic), resolución que se notificó al hoy recurrente el día 14 del mes y año citados.

El expediente administrativo Q/775/95, al 11 de noviembre de 1996, está integrándose y "en fecha próxima" (sic), según informó la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, procederá a emitir resolución definitiva.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias del presente documento, se desprende que la Recomendación CEDH/ 041/96, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas el 6 de mayo de 1996, no ha sido suficientemente cumplida por las siguientes razones:

A. En primer término, a fin de tener mayor claridad respecto del insuficiente cumplimiento de la Recomendación CEDH/041/96, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por parte de la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado, se debe precisar que previamente a la emisión de la citada Recomendación, cuyo incumplimiento se impugnó por el ahora recurrente, el citado Organismo Local formuló el 21 de septiembre de 1995 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Chiapas, la propuesta de conciliación CEDH/124/95-C, al advertir en esa fecha dilación en la procuración de justicia en la integración y determinación de las averiguaciones previas 110/CAJ1/95, y 080/CAJ1/93 acumulada a la 3365/CAJ4/92, estableciéndose que:

En cuanto a las averiguaciones previas 080/ CAJ1/93, acumulada a la 3365/CAJ4/92, resulta evidente que los agentes del Ministerio Público que han tomado conocimiento de las misma han actuado negligentemente, puesto que la averiguación previa 3365/CAJ4/92, fue iniciada el 23 de septiembre de 1992, y la 080/CAJ1/93, aun cuando no se cuenta con la fecha en que haya sido iniciada, por lo menos se tiene la certeza que corresponde al año de 1993; y a más de dos y tres años de su inicio no han sido integradas, violentándose con ello el derecho del quejoso a una pronta y expedita impartición de justicia y propiciándose la impunidad de conductas delictivas (sic).

Por ello, el Organismo Local propuso a la autoridad investigadora la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y que se determinaran las indagatorias conforme a Derecho; además, que se iniciara procedimiento administrativo y, en su caso, averiguación previa en contra de los agentes del Ministerio Público que conocieron de tales indagatorias.

La autoridad aceptó la propuesta conciliatoria el 26 de septiembre de 1995, y turnó los oficios correspondientes a los agentes del Ministerio Público del conocimiento para que integraran y determinaran las averiguaciones previas en comento. En la misma fecha, la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado inició el expediente administrativo Q/775/95 para investigar la posible responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo las averiguaciones previas 110/CAJ1/95, y 080/CAJ1/93 acumulada a la 3365/ CAJ4/92.

No obstante el compromiso adquirido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, el 2 de enero de 1996 la Comisión Estatal acordó proseguir con el trámite del expediente de queja CEDH/77/03/95, en virtud de "no haber sido cumplimentada totalmente por la autoridad presuntamente responsable la propuesta conciliatoria CEDH/124/95-C".

Cuatro meses después, es decir, el 6 de mayo de 1996, la Comisión Estatal nuevamente advirtió situaciones contrarias a Derecho que se traducían en dilación de la procuración de justicia, al observar que con las constancias que le había remitido hasta esa fecha la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con relación a las indagatorias 3345/CAJ2/92 y su acumulada 080/ CAJ1/93, no estaban integradas ni resueltas, considerando que los agentes del Ministerio Público adscritos a las Mesas Uno y Cuatro de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tenían más de cuatro y tres años, respectivamente, de haberlas iniciado sin que las hubieran determinado legalmente.

Por ello, la licenciada Yesmín Lima Adam, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en la fecha señalada, recomendó al licenciado Jorge Enrique Hernández Aguilar, Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, lo siguiente:

PRIMERA: Que se ordene al agente investigador del Ministerio Público de la Mesa de Trámite Número Cuatro de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que a la brevedad determine conforme a derecho proceda las averiguaciones previas acumuladas números 33/CAJ4/ 92 Y 080/CAJ1/93.

SEGUNDA: Que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado resuelva conforme a Derecho el expediente administrativo de investigación número Q/775/ 95 (sic).

Esta Recomendación se aceptó en todos y cada uno de sus puntos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, el 4 de junio de 1996.

B. Ahora bien, el agravio que hizo valer el recurrente es fundado, toda vez que a partir del 4 de junio de 1996, fecha en la que el Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas aceptó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, no ha sido cumplida en todos sus puntos, como lo revelan las siguientes consideraciones:

a) El licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Siete de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, el 8 de noviembre de 1996 acordó la consulta del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/CAJ1/93, la primera iniciada el 23 de septiembre de 1992, y la segunda el 15 de enero de 1993, después de transcurrir más de cuatro y tres años, respectivamente, dilación que se observó desde que se pretendió resolver el asunto mediante propuesta de conciliación, lo que dio origen al expediente administrativo de investigación Q/775/95 ante la Contraloría Interna de la citada Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual se inició en contra de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de las averiguaciones previas en comento.

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la primera Recomendación específica no está suficientemente cumplida, en virtud de que hasta el 8 de noviembre de 1996 se turnaron todas las actuaciones de la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/CAJ1/ 93, al Subprocurador General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para la elaboración del dictamen de aprobación del acuerdo de la consulta del no ejercicio de la acción penal dictado por el licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite Número Siete de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo cual revela que dicha opinión ministerial no ha sido aprobada por el citado superior jerárquico para estimarse como firme; no siendo óbice para lo anterior, el hecho de que con base en el acuerdo A/003/94 emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, se hubiese notificado al hoy recurrente la consulta en cuestión para que dentro del término de 15 días se inconformara con tal acuerdo, pues en el caso de ejercitarse esa vía, impide al Subprocurador General de Averiguaciones Previas pronunciarse sobre la autorización u objeción del no ejercicio de la acción penal hasta en tanto se resuelva la inconformidad.

En consecuencia, este Organismo Nacional coincide con la Comisión Estatal en que se conculcan los derechos fundamentales del hoy recurrente, en especial los artículos 21 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado; 4, fracciones I, II, 13 inciso a), fracciones III y IV, 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que impone a los representantes sociales del fuero común promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, como uno de los principios rectores del Estado de Derecho, provocando así inseguridad jurídica en el ahora recurrente, al evidenciarse que la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/CAJ1/93 al 8 de noviembre de 1996, no había sido legalmente determinada.

C. Por otra parte, de las constancias del expediente administrativo Q/775/95, iniciado el 26 de septiembre de 1995 en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para determinar sobre la posible responsabilidad administrativa o penal de los agentes del Ministerio Público de dicha institución que tomaron conocimiento de la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/CAJ1/93, se desprende que de los informes rendidos por el licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la citada Procuraduría, y principalmente del contenido en el oficio CGF/CISPJ/157/96, del 11 de noviembre de 1996, que tal procedimiento no se ha concluido, puesto que a la fecha antes mencionada se encuentra, según el citado servidor público, debidamente integrado y "en fecha próxima" (sic) procederá a emitir la resolución definitiva que conforme a Derecho proceda; ello nos permite observar que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas no ha cumplido cabalmente con la segunda Recomendación específica que emitió el Organismo Local en el sentido de que se resolviera el expediente administrativo de responsabilidad, habiendo transcurrido más de cuatro meses de la fecha en que se aceptó, y un año dos meses de que se inició el expediente Q/775/95.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que al haber transcurrido en exceso el tiempo razonable para que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas desahogara las diligencias pertinentes y resolviera en definitiva sobre la posible responsabilidad administrativa, o en su caso penal, en que hubiesen incurrido los agentes del Ministerio Público que actuaron de manera negligente en la integración de la averiguación previa 3365/CAJ4/ 92 y su acumulada 80/CAJ1/93, situación que, además, originó la prescripción del delito de lesiones denunciado por el señor Salvador Díaz Díaz, según se determinó en el acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal dictado el 8 de noviembre de 1996, por el licenciado Juan Carlos López Zúñiga, agente del Ministerio Público titular de la Mesa Siete de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, al establecer que al haber transcurrido "cuatro años, un mes y quince días" del inició la averiguación previa 3365/CAJ4/92, y tomando en cuenta que el delito de lesiones, de conformidad con los artículos 116 y 117, primera parte, del Código Penal para la Entidad, tiene fijada una pena de tres días a cuatro meses de prisión o multa de hasta cinco días de salario, o ambas a juicio del juzgador, operó la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 101, 104, 105 y 106 del propio ordenamiento sustantivo penal mencionado; de manera que al no emitirse por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado la resolución correspondiente dentro del expediente administrativo Q/775/95, se viola lo dispuesto por el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, e incumple con la Recomendación dirigida en ese sentido por la Comisión Estatal al Procurador General de Justicia de Estado.

Por lo expuesto y fundado, se concluye que la Recomendación CEDH/041/96, emitida por el Organismo Local, ha sido cumplida parcialmente, y, por lo tanto, de manera insuficiente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Finalmente, debemos hacer especial énfasis en el hecho de que la salvaguarda de los derechos fundamentales para los organismos gubernamentales defensores de los Derechos Humanos, no basta con la simple aceptación de las propuestas conciliatorias o Recomendaciones que plantean por la comprobación de violaciones a Derechos Humanos, sino que su interés primordial se circunscribe al cumplimiento de dichos documentos, puesto que en su cabal cumplimiento se restablecen los derechos violados a los agraviados ante cualquier autoridad.

En consecuencia, este Organismo Nacional concluye que existe incumplimiento de la Recomendación CEDH/ 041/96, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por la indeterminación tanto de la averiguación previa 3365/CAJ4/92 y su acumulada 80/ CAJ1/93, como del expediente administrativo Q/775/95.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del Estado de Chiapas, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que con base en las consideraciones expresadas, instruya el Procurador General de Justicia del Estado, para que, tomando en consideración su compromiso para resolver la averiguación previa 3365/CAJ4/ 92 y su acumulada 80/CAJ1/93, emita su opinión respecto al acuerdo ministerial que se puso a su consideración. Asimismo, se determine a la brevedad el expediente administrativo de investigación Q/775/95, y de resultar la posible comisión de conductas delictivas, se inicie la averiguación previa correspondiente, y de girarse orden de aprehensión, vigilar su puntual ejecución, con lo cual se dará cabal cumplimiento a la Recomendación CEDH/ 041/96, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

SEGUNDA. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado José Remberto Robles González, Contralor Interno de la Procuraduría General del Estado de Chiapas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y se resuelva conforme a Derecho.

TERCERA. Que en casos subsecuentes, vigile efectivamente los compromisos que adquiera la Procuraduría General de Justicia del Estado con el Organismo Local de Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional